

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

### AVISA

Que mediante Auto No. 092 del 12 de abril de 2023, este Despacho profirió auto de inicio proceso sancionatorio ambiental en contra de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S con Nit: No.813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751.

Que mediante escrito con radicado No. 20233400075211 de fecha 28 de abril de 2023, se envió a CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S con Nit: No.813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751, oficio de citación para la notificación personal del Auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental, dentro del expediente SAN 319-23, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena, de acuerdo a la notificación esta no pudo ser entregada debido a que el señor vive en Neiva, información que brindan los cuidadores quienes manifiestan no estar autorizados para recibir correspondencia..

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO Auto No. 092 del 12 de abril de 2023, este Despacho profirió auto de inicio proceso sancionatorio ambiental.

Que se advierte a CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S con Nit: No.813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751, en su condición de presunto infractor, que el auto 092 del 12 de abril de 2023, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. SAN 319-23, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 092 del 12 de abril de 2023, este Despacho profirió auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, en calidad de presunta infractora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

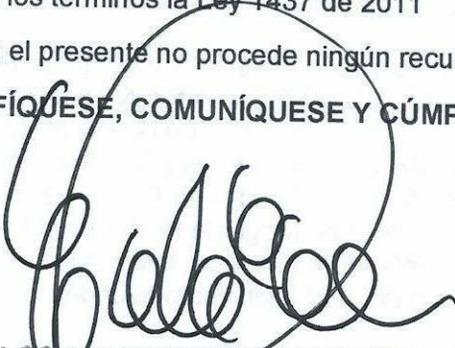
**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**PARÁGRAFO.** En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur



SAN 319-23  
Proyecto: Yised F Obando  
Abogado DTS

07-abril-2015

no fue posible notificar personalmente al señor Luis Alberto González Chaux ya que según la comunidad el señor no vive en este sector y se desconoce su paradero o domicilio.

citador: y honnrei almorio c.  
1.118.072.043

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

**AVISA**

Que mediante Auto No. 092 del 12 de abril de 2023, este Despacho profirió auto de inicio proceso sancionatorio ambiental en contra de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S con Nit: No.813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751.

Que mediante escrito con radicado No. 20233400075211 de fecha 28 de abril de 2023, se envió a CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S con Nit: No.813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751, oficio de citación para la notificación personal del Auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental, dentro del expediente SAN 319-23, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena, de acuerdo a la notificación esta no pudo ser entregada debido a que el señor vive en Neiva, información que brindan los cuidadores quienes manifiestan no estar autorizados para recibir correspondencia..

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO Auto No. 092 del 12 de abril de 2023, este Despacho profirió auto de inicio proceso sancionatorio ambiental.

Que se advierte a CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S con Nit: No.813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751, en su condición de presunto infractor, que el auto 092 del 12 de abril de 2023, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. SAN 319-23, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto No. 092 del 12 de abril de 2023, este Despacho profirió auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, en calidad de presunta infractora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**PARÁGRAFO.** En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia integra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

SAN 319-23

Proyecto: Yised F Obando  
Abogado DTS



### AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 092**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUR  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 20183400232952  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 31 DE OCTUBRE DE 2018  
**PRESUNTO INFRACTOR:** CONSTRUCCIONES LAGO SAS,  
con NIT. No. 813000144-1.

Pitalito, 12 de abril de 2023

#### 1. ANTECEDENTES

Que mediante denuncia radicada el día 31 de octubre de 2018 mediante el radicado CAM No. 20183400232952, esta Corporación tuvo conocimiento de una presunta contravención ambiental consistente en "afectación ambiental por manejo inadecuado de sustancias peligrosas", hechos presentados en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito - Huila.

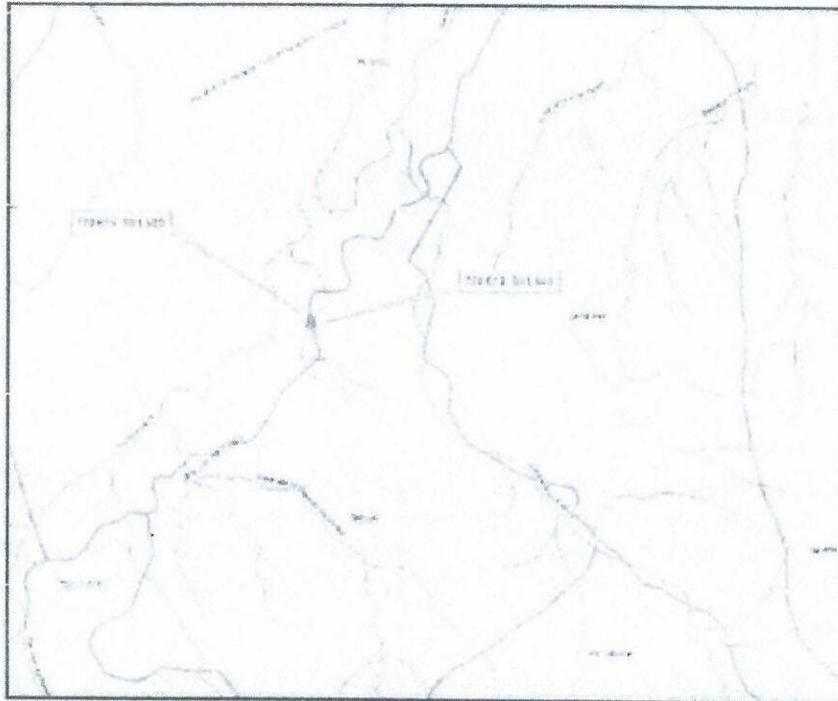
Que mediante Auto No. 000643 del 31 de octubre de 2018, se comisionó a la ingeniera CARMEN LORENA CORONADO ROJAS, para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito - Huila.

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 643 del 06 de noviembre de 2018, se logró determinar que:

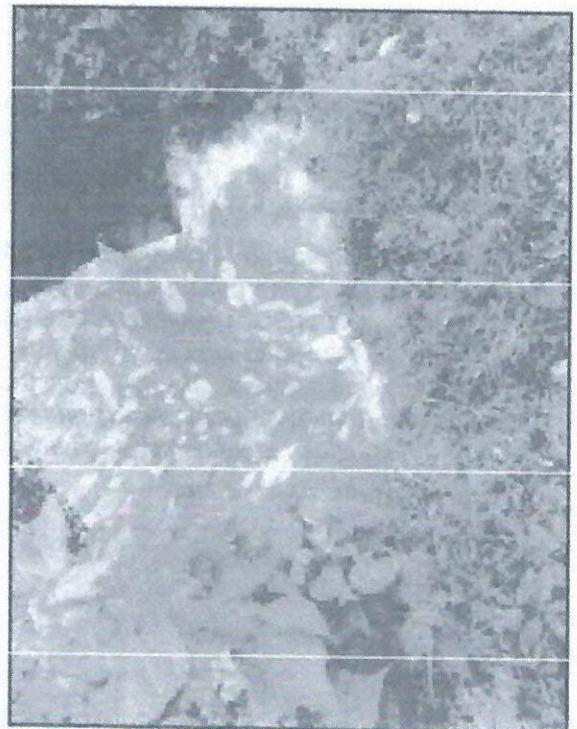
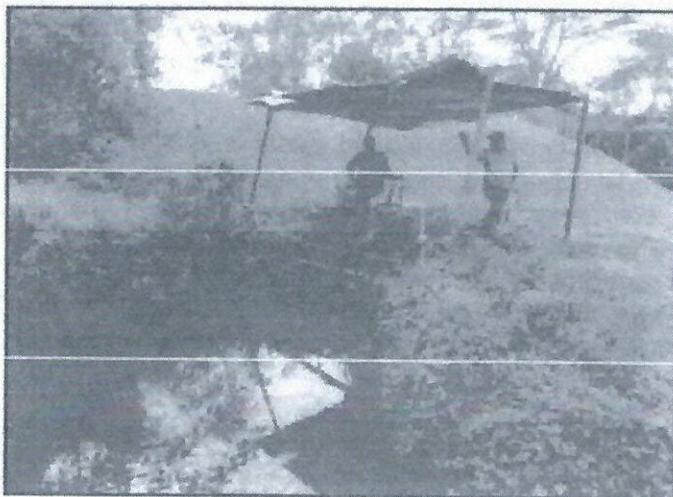
"(...)

*Es de mencionar que esta visita se realiza como evaluación de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por CONSTRUCCIONES LAGO SAS identificada con NIT 813.000.144-1 de tal manera que en el desarrollo de esta se observa manejo inadecuado de sustancias peligrosas.*

*El agua que se capta para la actividad de producción de mezcla asfáltica se deriva de una fuente hídrica que drena por un costado del predio Las Delicias, el cual tiene en calidad de arrendatario CONSTRUCCIONES LAGO SAS identificada con NIT 813.000.144-1. La captación se realiza a través de una motobomba y en este punto se evidencia residuos de hidrocarburo puesto que se observan manchas de color negro en la superficie del agua de la excavación de donde se bombea el agua hacia la piscina de la planta de asfalto. De igual manera se identifican sustancias oleosas en el mismo punto, lo cual evidencia un manejo inadecuado de estas.*



Los puntos localizados con ayuda del Arc Gis, interceptan una pequeña fuente hídrica la cual es afluente del río Guachicos, la cual está siendo afectada por el manejo de las sustancias especiales y/o peligrosas.





### AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



Evidencia de afectación al recurso hídrica, con residuos de hidrocarburo en el predio Las Delicias, localizado en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito.

*Es de mencionar que a unos 8 metros del punto de captación, la fuente hídrica se observa muy afectada por los vertimientos de las viviendas y predios localizados aguas arriba, especialmente con vertimientos domésticos y del beneficio del café.*



Cauce de la fuente hídrica afectada, se observa su deterioro puesto que recepciona los vertimientos domésticos y del beneficio del café en los predios localizados aguas arriba.

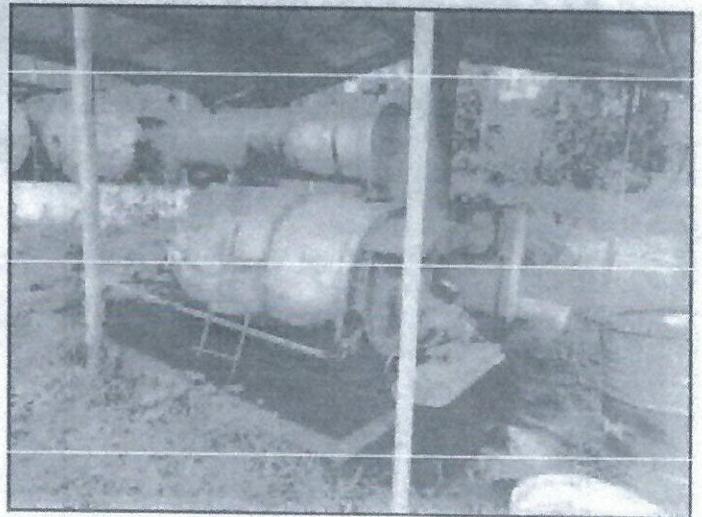
Cauce de la fuente hídrica afectada, a pocos metros se evidencian procesos de autodepuración de la fuente hídrica.

*En el recorrido se observan, residuos de hidrocarburos dispuestos a campo abierto sobre el suelo, los sitios en donde están localizados los tanques de almacenamiento de combustibles se observan fugas de tal manera que estas sustancias con características de peligrosidad por sus características explosivas e inflamables, son dispuestas al medio.*



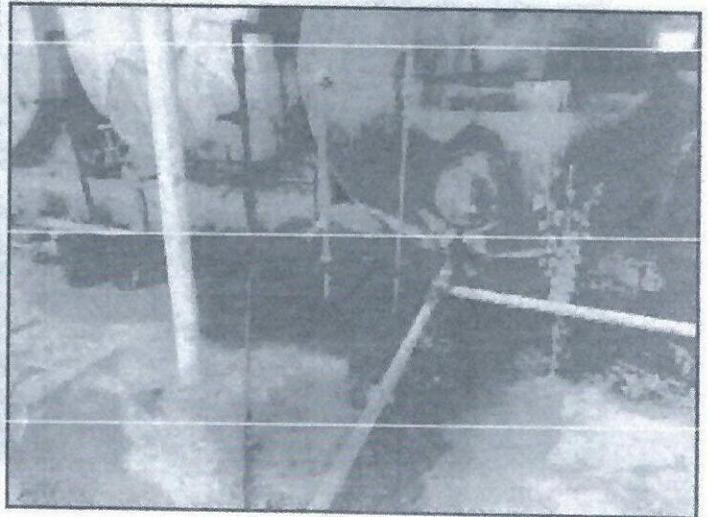
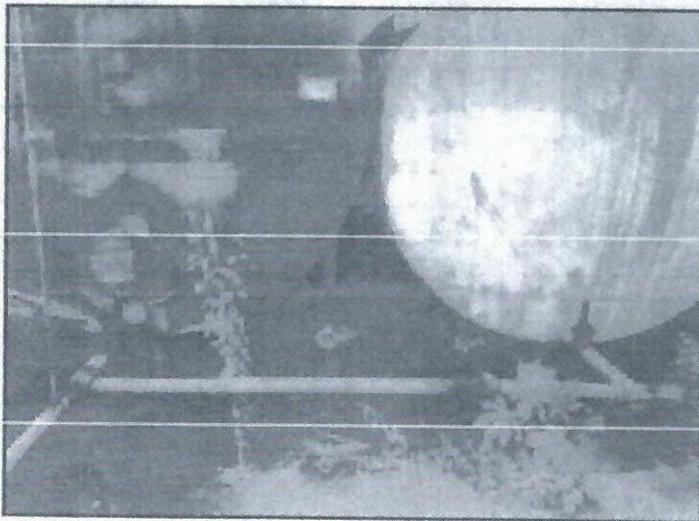
## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Se observan residuos impregnados de hidrocarburos sobre el suelo sin ningún manejo especial.

*Se evidencia en la zona de almacenamiento de combustibles, hidrocarburos sobre el suelo sin ningún manejo.*



*Los lodos de la piscina de producción de mezcla asfáltica, son recogidos y dispuestos en un costado del predio, sin impermeabilizar generando un alto riesgo de afectación al suelo, ya que estos lodos contienen residuos de hidrocarburo.*



### AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Se observa la inadecuada disposición de lodos impregnados con hidrocarburos.

*Es pertinente mencionar que esta Autoridad Ambiental ya había evidenciado en este lugar, el manejo inadecuado de sustancias peligrosas, puesto que mediante denuncia **20153400001382 del 4 de Noviembre de 2015**, se recepcionó una denuncia por parte de la comunidad afectada en la cual hace referencia a una afectación ambiental por la producción de mezcla asfáltica y trituración de material de río.*

*Los días 5 y 6 de Noviembre de 2015, se realizaron las respectivas visitas por parte de la Dirección Territorial Sur y en consecuencia se emitió el concepto técnico No. 785 del 10 de Noviembre de 2015, en el cual se identificó un riesgo de afectación ambiental calificado como moderado.*

*De acuerdo a la visita realizada, mediante radicado No. 20153400020332 del 3 de Diciembre de 2015. Construcciones Lago SAS entregó un documento en cumplimiento de la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014, por medio de la cual la Dirección Territorial Sur otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas y se impusieron unas obligaciones a la persona jurídica CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT 813.000.144-1, representada legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux.*



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

*En este sentido, se establecieron en los artículos quinto y sexto unas obligaciones, así:*

**ARTICULO QUINTO:** *Se impone como obligación entregar en un término no superior a un mes un documento que contenga como mínimo:*

- *Diagnóstico de la estructura (Tanques) y área de almacenamiento de combustibles.*
- *Definir si estas estructuras van a ser habilitadas o si se van a desechar, en los dos casos explicar las acciones a seguir.*
- *Formular acciones para descontaminar el área de almacenamiento de combustibles, puesto que se observó en la visita suelo contaminado con residuos de hidrocarburo.*
- *Así mismo se requiere que se establezcan acciones para evitar que los combustibles almacenados generen contaminación (mínimo suelo duro y cubierta).*
- *Diseñar e implementar estructuras para el control de eventuales derrames de hidrocarburos en el área de almacenamiento de combustibles.*

**PARAGRAFO:** *Las acciones plasmadas en el documento impuesto como obligación en el presente Artículo, se deben implementar con el propósito de mejorar las estructuras para el almacenamiento de combustibles así como las condiciones de esta área, de tal manera que no se genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente, por lo cual se otorga un plazo de tres meses a partir de la notificación de la Resolución, para su implementación.*

**ARTICULO SEXTO:** *Los lodos obtenidos del proceso de sedimentación en las piscinas deberán ser dispuestos de tal manera que no genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente.*

*Se concluye que pese a la existencia del documento a que se refiere el Artículo Quinto de la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014, por medio de la cual la Dirección Territorial Sur otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas y se impusieron unas obligaciones a la persona jurídica CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT 813.000.144-1, representada legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, se continúa efectuando manejo inadecuado de las sustancias y desechos con características especiales y de peligrosidad.*

*Durante la inspección se indago a los presentes si alguna vez se les había capacitado en el manejo de las sustancias y residuos especiales y/o peligrosos y manifestaron que en ningún momento la empresa para la que trabajan CONSTRUCCIONES LAGO SAS, les había capacitado.*

### **2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

*Se tiene a CONSTRUCCIONES LAGO SAS con Nit. 813000144-1, cuyo representante legal es el señor Luis Alberto González Chaux identificado con cedula de ciudadanía No 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío*

### **3. DEFINIR marcar (x):**

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )**



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

**Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.**

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1														
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

*Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)*

### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

#### a) **Intensidad (IN):**

*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*

*Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.*

#### b) **Extensión (EX):**

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

*Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.*

#### c) **Persistencia (PE):**

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

*Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.*

#### d) **Reversibilidad (RV):**

*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

*Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.*

#### e) **Recuperabilidad (MC):**

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

*Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACIÓN DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

23  
R/0



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Realizada la visita se establece que existen potenciales afectaciones derivadas de dos aspectos: Falta de mantenimiento de la planta de mezcla asfáltica y del incumplimiento de la normatividad ambiental y específicamente de la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014, la Dirección Territorial Sur otorgo un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se impusieron unas obligaciones a la persona jurídica CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT 813.000.144-1, representada legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux.

En este sentido, se establecieron en los artículos quinto y sexto unas obligaciones, así:

**ARTICULO QUINTO:** Se impone como obligación entregar en un término no superior a un mes un documento que contenga como mínimo:

- Diagnóstico de la estructura (Tanques) y área de almacenamiento de combustibles.
- Definir si estas estructuras van a ser habilitadas o si se van a desechar, en los dos casos explicar las acciones a seguir.
- Formular acciones para descontaminar el área de almacenamiento de combustibles, puesto que se observó en la visita suelo contaminado con residuos de hidrocarburo.
- Así mismo se requiere que se establezcan acciones para evitar que los combustibles almacenados generen contaminación (mínimo suelo duro y cubierta).
- Diseñar e implementar estructuras para el control de eventuales derrames de hidrocarburos en el área de almacenamiento de combustibles.

**PARAGRAFO:** Las acciones plasmadas en el documento impuesto como obligación en el presente Artículo, se deben implementar con el propósito de mejorar las estructuras para el almacenamiento de combustibles así como las condiciones de esta área, de tal manera que no se genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente, por lo cual se otorga un plazo de tres meses a partir de la notificación de la Resolución, para su implementación.

**ARTICULO SEXTO:** Los lodos obtenidos del proceso de sedimentación en las piscinas deberán ser dispuestos de tal manera que no genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente.

Realizada la revisión de la documentación contenida en el expediente DTS 3 070 de 2014, en donde está contenida la documentación del permiso de emisiones antes citado, se establece que el titular del permiso no ha cumplido con esta obligación y por consiguiente se está realizando un manejo inadecuado de combustibles y demás derivados del petróleo que se utilizan en el predio denominado Las Delicias de propiedad del señor Lorenzo Bermeo Vargas, según Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 206-20749, donde funciona la planta de mezcla asfáltica visitada.

### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

#### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

##### a) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se califica como ocho (8), teniendo en cuenta que se presenta incumplimiento a la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se otorgó un permiso de Emisiones Atmosféricas.

### **b) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

El área del impacto se estima en una extensión inferior a una hectárea.

### **c) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

Se determina que la permanencia del efecto dura menos de seis (6) meses, si se realizan las acciones pertinentes y se da cumplimiento a la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014.

### **d) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

### **e) Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Se logra en un plazo inferior a seis (6) meses, si se realizan las obras pertinentes con el fin de mitigar los impactos generados y de esta manera se dé cumplimiento a la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

## **5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de la ocurrencia es alta, ya que durante la visita se evidenció incumplimiento de la Normatividad Ambiental en lo relacionado con el manejo de sustancias peligrosas y las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva Si  NO

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Efectuada la visita y considerados los antecedentes se recomienda, que **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** identificada con NIT 813.000.144-1, de cumplimiento a las acciones relacionadas con el manejo adecuado de las sustancias peligrosas que allí se generan.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el Despacho

(...)"

Mediante Resolución No. 3459 del 14 de noviembre de 2018, se impone Medida Preventiva a **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, consistente en lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a **CONSTRUCTORA LAGO SAS** identificada con NIT 8130001441 representada legalmente por **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia, en calidad de presunto infractor, una Medida Preventiva consistente en:

- Suspensión inmediata de toda actividad y acciones relacionadas que impliquen el manejo inadecuado de sustancias peligrosas, hasta tanto, se dé cumplimiento a lo estipulado en la resolución No. 2374 del 21 de noviembre de 2014, mediante la cual la DTS, le otorga permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual debe:
  - Dar cumplimiento a Diagnóstico de la estructura de (tanques) y área de almacenamiento de combustibles.
  - Definir si estas estructuras van a ser habilitadas o si van a desecharse, en ambos casos explicar acciones a seguir.
  - Formular acciones para descontaminar el área de almacenamiento de combustibles, puesto que se observó en la visita suelo contaminado con residuos de hidrocarburo.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- Así mismo, se requiere que se establezcan acciones para evitar que los combustibles almacenados generen contaminación (mínimo suelo duro y cubierta).
- Diseñar e implementar estructuras para el control de eventuales derrames de hidrocarburos en el área de almacenamiento de combustibles.

**SE DEBE TENER PRESENTE QUE EL INCUMPLIMIENTO A LO AQUÍ ESTIPULADO ACARREARA LAS RESPECTIVAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

(...)"

El día 14 de marzo de 2019, se realiza visita de seguimiento a la Medida Preventiva impuesta, emitiendo en Concepto Técnico de Seguimiento No. 643 del 14 de marzo de 2019, y el ingeniero adscrito a la DTS, logra determinar que *"de acuerdo a los hallazgos de la visita técnica de seguimiento, se establece el cumplimiento de la medida en virtud de la suspensión de las actividades, sin embargo, no se han allegado las medidas técnicas orientadas al manejo de los residuos peligrosos utilizados en la planta de mezcla asfáltica."*

### 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 643 del 06 de noviembre de 2018, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor; motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, por las infracciones ambientales consistentes en 'afectación ambiental por manejo inadecuado de sustancias peligrosas', hechos presentados en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito - Huila.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

25  
p10



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en afectación ambiental por manejo inadecuado de sustancias peligrosas, hechos presentados en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito - Huila.; toda vez que, conforme al Concepto Técnico de Visita No. 643 del 06 de noviembre de 2018, se logra evidenciar que hay un incumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 2374 del 21 de noviembre de 2014, mediante la cual se le otorga a la presunta infractora permiso de emisiones atmosféricas.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío,



**AUTO DE INICIO DE PROCESO  
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

en calidad de presunta infractora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

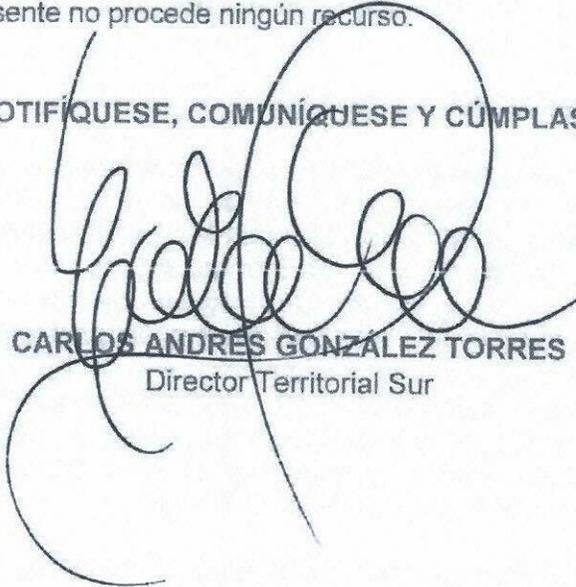
**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**PARÁGRAFO.** En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

DEN-00643-12  
Proyecto María José Salazar S  
Judicaste CAM DTS